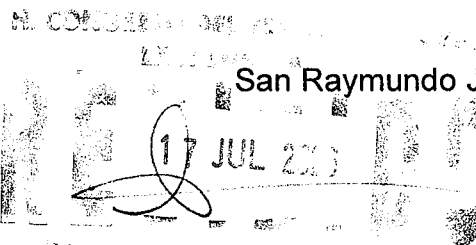




Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de julio 2026

Oficio LXVI/GPPT/56/2026

Asunto: Se remite iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
17 JUL 2026
16:20h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA en materia de instaurar el Principio de Neutralidad Patrimonial a cargo de las instituciones de procuración de justicia.

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.



ATENTAMENTE

¡Todo el Poder al Pueblo!

DANTE MONTAÑA MONTERO

Diputado Coordinador

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIPUTADO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO DEL TRABAJO



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, INICIATIVA por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 21 de nuestra Constitución Local.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca consagrar el Principio de Neutralidad Patrimonial en el Sistema Estatal de Seguridad Pública a cargo de la Fiscalía General de Justicia y del Poder Judicial del Estado de Oaxaca cuando tratándose del aseguramiento de bienes sujetos a una carpeta de investigación por la comisión de un delito, las autoridades tienen la obligación de preservar, cuidar y no disponer de ningún tipo de bienes para su beneficio y aprovechamiento.

Un Estado Constitucional de Derecho encuentra uno de sus pilares esenciales en la confianza que la sociedad deposita en sus instituciones de procuración y administración de justicia.



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

Dicha confianza no surge únicamente de la existencia de normas jurídicas, sino de la certeza de que las autoridades actuarán siempre bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad y respeto irrestricto a los derechos humanos.

La función constitucional del Ministerio Público, en este caso, Fiscalía General, no consiste únicamente en investigar los hechos que la ley señala como delitos. Su responsabilidad es mucho más amplia: preservar los elementos de prueba, proteger los derechos de las víctimas, garantizar la restitución de los bienes cuando legalmente corresponda y asegurar que todo acto de investigación se desarrolle con absoluto apego al debido proceso.

Dentro de ese sistema de garantías, el aseguramiento de bienes constituye una medida cautelar de enorme trascendencia jurídica. Su finalidad no es privar definitivamente de la propiedad a una persona, sino preservar temporalmente aquellos objetos, instrumentos, productos o bienes relacionados con una investigación penal, evitando su pérdida, alteración, destrucción u ocultamiento mientras la autoridad competente determina su situación jurídica definitiva.

Precisamente por ello, los bienes asegurados no ingresan al patrimonio del Estado. Tampoco se convierten en bienes de libre disposición para las autoridades encargadas de su custodia. Su naturaleza jurídica continúa siendo excepcional y provisional, permaneciendo bajo tutela del Estado únicamente para garantizar la eficacia de la investigación penal y la eventual restitución de derechos a quien legalmente corresponda.



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

En consecuencia, toda autoridad encargada de su administración asume un deber reforzado de custodia, conservación e integridad, pues dichos bienes permanecen sujetos a un procedimiento jurisdiccional cuya conclusión aún no ha sido determinada por autoridad competente.

Esta obligación deriva directamente de los artículos 14, 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen el derecho al debido proceso, la inviolabilidad de la propiedad privada, la tutela judicial efectiva y los derechos tanto de las víctimas como de las personas sujetas a investigación.

De igual manera, el artículo 21 constitucional establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías bajo su conducción y mando, actuación que debe desarrollarse observando estrictamente los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En armonía con dicho mandato constitucional, el Código Nacional de Procedimientos Penales regula el aseguramiento, conservación y destino de los bienes relacionados con investigaciones penales, reconociendo que éstos forman parte del objeto material de la investigación y, en muchos casos, constituyen medios de prueba indispensables para el esclarecimiento de los hechos.

Por ello, cualquier utilización distinta a la estrictamente necesaria para garantizar su preservación compromete no solamente la cadena de custodia, sino también la credibilidad institucional de las autoridades responsables de procurar justicia.



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

La ciudadanía deposita en las instituciones ministeriales bienes cuyo destino será definido posteriormente por una autoridad jurisdiccional. Esa confianza exige que el Estado actúe como custodio y no como usuario de dichos bienes.

Cuando la sociedad percibe que los bienes sujetos a investigación pueden destinarse a fines ajenos al procedimiento penal, la afectación trasciende el patrimonio de una persona. Se debilita la confianza en las instituciones, se genera incertidumbre jurídica respecto del destino de los bienes asegurados y se erosiona uno de los principios fundamentales del Estado de Derecho: la certeza de que la autoridad únicamente puede hacer aquello que la ley expresamente le permite.

En fechas recientes, diversos acontecimientos de conocimiento público han generado preocupación social respecto de la posible utilización de bienes asegurados dentro de investigaciones penales para fines distintos a aquellos que justificaron originalmente su aseguramiento. Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que, en su caso, correspondan determinar a las autoridades competentes, dichos acontecimientos evidencian una realidad inocultable: el marco jurídico vigente no desarrolla con suficiente claridad las prohibiciones, controles y mecanismos de transparencia que deben regir la administración de bienes sujetos a investigación penal.

La ausencia de disposiciones expresas que prohíban de manera categórica la asignación, utilización o aprovechamiento de bienes asegurados por parte de servidores públicos abre espacios de discrecionalidad incompatibles con los principios constitucionales que rigen la función ministerial.



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

El ejercicio del poder público no admite zonas grises cuando se trata de bienes cuya situación jurídica permanece subjudice. La sola posibilidad de que un bien asegurado pueda destinarse temporalmente a fines administrativos, personales o distintos de aquellos estrictamente relacionados con la investigación penal resulta suficiente para comprometer la percepción de imparcialidad y objetividad que debe caracterizar a toda institución encargada de procurar justicia.

La presente iniciativa parte de una premisa elemental: **los bienes asegurados no pertenecen al Estado; pertenecen al proceso penal.**

Mientras una autoridad jurisdiccional no determine su decomiso, abandono o devolución conforme a derecho, dichos bienes permanecen bajo una tutela jurídica especial cuya única finalidad consiste en preservar su integridad y disponibilidad para los fines del procedimiento penal.

Por ello, resulta indispensable fortalecer la legislación estatal incorporando un régimen expreso que prohíba cualquier forma de utilización distinta de la estrictamente necesaria para su conservación, establezca responsabilidades específicas para los servidores públicos que autoricen o toleren usos indebidos, fortalezca los mecanismos de control institucional y garantice a la ciudadanía absoluta transparencia respecto del destino de los bienes sujetos a investigación.

Porque cuando un ciudadano entrega involuntariamente un bien al Estado como consecuencia de una investigación penal, no entrega un patrimonio al gobierno; entrega un bien a la justicia. Y la justicia únicamente puede administrarlo con legalidad, imparcialidad, transparencia y absoluto respeto a la Constitución.



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se presenta la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

ÚNICO. – Se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 21.- ...

...

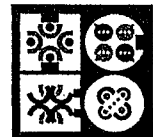
La Fiscalía General de Justicia y el Poder Judicial de Oaxaca tienen la obligación de velar por el Principio de Neutralidad Patrimonial del Estado en los bienes asegurados, con motivo de una investigación penal. La cadena de custodia no genera facultades de aprovechamiento, únicamente deberes de custodia. Su intervención es estrictamente instrumental y por ningún motivo puede utilizarse en un beneficio patrimonial, administrativo o político para la propia autoridad y/o servidores públicos de cualquier nivel de gobierno.

...

...

...

...



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

...

...

...

...

a) a e) ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación y será publicado en la Gaceta Parlamentaria.



¡Todo el Poder al Pueblo!

DANTE MONTAÑO MONTERO

Diputado Coordinador

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo